



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1004-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 04 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°063589 del 20.04.2017; que Sanciona a la persona de Cristhian Paul Zapata Navarro; identificado con DNI N°46542759, con la Infracción de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°012225 de fecha 21.04.2017; el Informe N°520-2017-MPS-US-TEC-CPG de fecha 03.05.2017; el Informe N°1167-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 08.05.2017; el Informe N°1275-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 18.05.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Cristhian Paul Zapata Navarro; identificado con DNI N°46542759; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje 1702-0A.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, la administrada Sra. Lidia Yolanda Alvarado Domínguez ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 21.04.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Lidia Yolanda Alvarado Domínguez ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 20.04.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 21.04.2017; es decir dentro el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; por lo que se procederá a evaluar el pedido de Nulidad.

Que, la administrada Lidia Yolanda Alvarado Domínguez, identificada con DNI N°03613797, quien aduce tener legitimidad para obrar en el presente proceso, esto es debido a que el vehículo donde se detectó la presunta infracción, es de su propiedad, tal como lo acredita con la copia de la transferencia de propiedad emitida por la SUNARP del vehículo de Placa de Rodaje N°1702-0A.

Que, si bien es cierto, la sanción signada con el código de infracción M - 02, en el Reglamento nacional de Tránsito aprobado por el Decreto supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, establecen la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** por parte del propietario, lo cual faculta a la peticionante a participar en el presente procedimiento administrativo, debido a que el bien afectado o internado (Vehículo Motokar) es de su propiedad, tal como lo acredita con los documentos presentados. Ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 327°, inciso 5) del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, la cual establece:

Artículo 327.- Procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

"5. El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor de conformidad con el artículo 24 numeral 24.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece el Principio de Iniciativa de Parte y conducta Procesal:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

Que, habiéndose acreditado la propiedad del vehículo, y por ende la peticionaste ha acreditado tener Legitimidad para obrar e interés para obrar en el presente proceso, es que se procederá a la valoración de su solicitud, de conformidad con la normativa vigente.

Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que se debe precisar que en lo que respecta a las observaciones del efectivo policial, esta precisa que: "Dicha infracción se colocó con copia de la Licencia de Conducir, ya que el conductor estaba ausente", pues se tiene la siguiente interrogante, si la infracción detectada es la signada con código M - 02; conducir en estado de ebriedad; la pregunta es la siguiente: ¿A quién se le practicó el Dosaje Etílico?, si tal como asevera el efectivo policial, dicho conductor no se encontró (AUSENTE).

Que, siendo ello así se debe, y los vicios contenidos en el acto administrativo, se presume un actuar doloso por parte de la autoridad interviniente, ya que dicha papeleta fue llenada con copia de la Licencia de conducir, y verificado del sistema de Transportes, el presunto infractor no cuenta con



Licencia de conducir; aunando más a ello, si la misma fue llenada con copia de la Licencia, *¿porque no se remitió a la autoridad administrativa dicha copia?*, siendo menester de este despacho recurrir a los principios de la protestad administrativa sancionadora, los cuales están contemplados en el artículo 230° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

*Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

Que se debe precisar que para establecer una sanción de este tipo, se debe corroborar el estado ético del conductor del vehículo con una prueba científica, la misma que debe ser consignada de manera obligatoria en la papeleta de Infracción de Transito materia del presente pedido de Nulidad, por ser prueba sustancial o idónea de la infracción cometida al Reglamento Nacional de Transito, lo cual en el presente caso no ha sucedido, siendo una clara causal de nulidad. Puesto que así ha quedado contemplado en un precedente signado con Numero de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-2017/MPS-GM, establece lo siguiente: *"Que, con respecto a las papeletas impuestas a los conductores de vehículos por conducir en estado de ebriedad, es necesario que se adjunten a los expedientes, es necesario que se adjunten a los respectivos expedientes las copias de los resultados del Dosaje Etílico, cabe recordar que en estos casos dichos análisis quedan como sustento para las acciones punitivas y por lo tanto es fácil corroborar la conducta infractora en el procedimiento sancionador, pues deja constancia fehaciente de su configuración y facilitan la aplicación de la multa de conservación del Acto Administrativo que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades, respaldadas en la presunción de validez, que estén afectadas por vicios no subsanables, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto necesariamente. No hay que olvidar que el Código de Transito - Art. 326° nos remite al Art. 10° de la Ley 27444, y esta al artículo 14° sobre la conservación del acto administrativo".*



Que, asimismo se ha consignado de manera errónea los datos del propietario del vehículo de placa de rodaje N°1702-0A, ya que se observa que en la Papeleta de Infracción de Transito de Serie C - N°063589 de fecha 20.04.2017, aparecen consignados los datos del Sr. Cristhian Paul Zapata Navarro, identificado con DNI N°46542759, los cuales son erróneos, ello en virtud a las pruebas aportadas por la propietaria del vehículo, siendo causal de nulidad de la presente papeleta de infracción de Tránsito. Asimismo se debe de recalcar las *series contradicciones que existen en la emisión de la presente Papelea de infracción de tránsito.*

Que de conformidad con el artículo 301°, segundo párrafo del Decreto supremo N°003-2014/MTC, establece lo siguiente:

*Artículo 301.- Conclusión del internamiento.
De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.*

Que siendo ello así, y correspondiendo acoger el pedido de Nulidad de la Propietaria del Vehículo menor, por contener errores insubsanables, además de las series contradicciones observadas en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°063589 de fecha 20.04.2017, debiéndose entregar el vehículo automotor menor (Motokar) de placa de Rodaje N°1702-0A a su respectiva propietaria, siendo la Señora Lidia Yolanda Alvarado Domínguez, identificada con DNI N°03613797, debiendo para ello exhibir los documentos originales que acrediten su propiedad.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el pedido de Nulidad presentado por la administrada Lidia Yolanda Alvarado Domínguez, identificada con DNI N°03613797, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°063589 de fecha 20.04.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar NULA la Papeleta de Infracción Serie C- N°063589 de fecha 20.04.2017; que Sanciona a la persona de Cristhian Paul Zapata Navarro; identificado con DNI N°46542759, con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de BAJA la Papeleta de Infracción Serie C- N°063589 de fecha 20.04.2017; que Sanciona a la persona de Cristhian Paul Zapata Navarro; identificado con DNI N°46542759, con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE con efectuar la devolución del Vehículo automotor menor de Placa de Rodaje N°1702-0A a su respectiva propietaria la Sra. Lidia Yolanda Alvarado Domínguez, identificada con DNI N°03613797, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la misma, de conformidad con el artículo 301° del Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Comisaria PNP- "El Obrero" - Sullana, con la finalidad de que tenga más diligencia al momento de la imposición de las papeletas de Infracción de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Santa Rosa N°213 - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- c.c.:
- Interesado.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Archivo
- VBGV/legs.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 MY. PNP © VICTOR B. GUILLEN VIVANCO
 Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres